

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0006-R

Santa Cruz, 30 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el inciso final del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo, la mitigación del desastre, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el inciso primero del artículo 396 de la Constitución de la República, establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 397 numeral 4) de la Constitución de la República, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0006-R

Santa Cruz, 30 de agosto de 2024

ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos - LOREG, establece como un principio regulador, el principio Precautelatorio, mismo que determina que: *"Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente"*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que: *"El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos mantendrán una estrecha coordinación para articular en forma apropiada, sus competencias y atribuciones"*;

Que, el artículo 20 de la LOREG expresa que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *"1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia"*;

Que, el artículo 61 ibídem, señala que el turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos; y, que se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable;

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0006-R

Santa Cruz, 30 de agosto de 2024

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 672 del 19 de enero de 2016, fue publicado el Decreto Ejecutivo No. 827 del 26 de septiembre de 2022, a través del cual se expidió el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), determina que mediante resolución y en función de la Carga Aceptable de Visitantes (CAV), la Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá autorizar nuevos sitios de visita y regular su uso;

Que, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 162 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 del 22 de Julio de 2014 determina las acciones de manejo de las áreas protegidas del archipiélago, así como las directrices que se aplica para la buena gestión y desarrollo de las actividades en las áreas protegidas de la provincia de Galápagos, que incluye la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico;

Que, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, determina las condiciones de manejo para la Red de Sitios de Visita de Uso Público Ecoturístico; literal i) *La Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá cerrar los sitios de visita de forma temporal o permanente, cuando las circunstancias ambientales o de manejo así lo exijan;*

Que, el artículo 14 de la Resolución 0000031-2022, mediante la cual se establece las directrices de manejo para la red de sitios terrestres y marinos de las áreas protegidas establece que se determinarán restricciones y medidas de manejo específicas para cada sitio de visita según la categoría de uso público (CUP) correspondiente. Estableciendo de forma general la siguiente condición “(...) *k. Se podrán cerrar los sitios de visita de forma temporal o permanente, cuando las circunstancias ambientales o de manejo así lo exijan, lo cual será informado por la DPNG a los usuarios, a través de la DUP.(...)*”;

Que, mediante Resolución N.-040-DE-ABG-2022, publicada en el Registro Oficial N.- 272, de fecha 20 de marzo del 2023, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, expide el Plan de Contingencia para control de influenza aviar en las Islas Galápagos;

Que, en el apartado X del Plan de Contingencia para control de influenza aviar en las Islas Galápagos, se estipula los niveles de alerta que identifican la severidad de la emergencia sanitaria, partiendo desde un nivel en el cual no se presenta casos de influenza aviar hasta el nivel en el cual la emergencia podría llegar a propagarse en granjas avícolas y fauna silvestre y determina los siguientes niveles: “*NIVEL DE ALERTA 0: sin casos de influenza aviar; NIVEL DE ALERTA 1: detección de un caso de influenza aviar en aves domésticas y silvestres en áreas agropecuarias; NIVEL DE ALERTA 2: aparición de casos secundarios en aves silvestres en áreas de parque que no sean Islas pobladas. (...)*”;

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0006-R

Santa Cruz, 30 de agosto de 2024

Que, en el apartado 10.2.1 del Plan de Contingencia para control de influenza aviar en las Islas Galápagos, se establece la delimitación de las áreas geográficas del brote o foco: *“La delimitación del Área de Restricciones por foco de influenza aviar (en adelante, IA) se llevará a cabo por las autoridades competentes (ABG y DPNG) de acuerdo su jurisdicción. Cualquier ave con sintomatología será considerada como sospechoso, y debe ser investigado. El cerco epidemiológico se considerará en el foco 5 km y el cerco perifocal o zona perifocal 5 km, incluyendo vigilancia activa en aves en lagunas y humedales. Estas distancias estarán sujetas a la presencia de la enfermedad”;*

Que, en el apartado 10.3 del Plan de Contingencia para control de influenza aviar en las Islas Galápagos, se señala el nivel de alerta 2, cuando existe la aparición de casos secundarios en animales silvestres en áreas de parque que no sean Islas pobladas y se aplicarán las medidas del nivel de alerta 1 y, además, las detalladas a continuación: *“Reunión de la Comisión Técnica; Notificación inmediata a las diferentes autoridades en caso de que sea probable la extensión del foco a varias islas; Monitoreo a aves centinelas, especies afectadas, especies en la lista roja (poblaciones pequeñas menores a 500 individuos, endémicas de islas), según el impacto de la enfermedad; En caso de que se sospeche que la epizootia pudiera extenderse al resto del territorio de las islas, se comunicará de forma urgente a la autoridad sanitaria para las restricciones se extenderán a todo tipo de áreas protegidas comprendidas en el área de riesgo (AR). Con respecto de estas áreas se podrá tomar las medidas adicionales que se estimen oportunas, en función de la situación y del asesoramiento del grupo de expertos y en coordinación con la DPNG. Se cierra la zona turística, para llevar a cabo estas medidas, las Autoridades deberán enviar el censo o catastro de animales y ubicación de cualquier área protegida, etc., con animales sensibles a la enfermedad. (...)”;*

Que, con Resolución COEP-011-GAL-21092023, de fecha 21 de septiembre del 2023, el COE Provincial, resuelve: *“Art. 1.- Dar por conocidas las presentaciones realizadas por el Director del Parque Nacional Galápagos, Ing. Danny Rueda y Dra. Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos sobre la influenza aviar tipo A H5 en Galápagos. Art. 2.- Exhortar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el cumplimiento del Plan de Contingencia para influenza aviar tipo A H5, el mismo que incluye protocolos de monitoreo en vigilancia activa y pasiva en las áreas naturales protegidas de Galápagos. (...). Art. 4.- Recomendar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, proceda con el cierre temporal de los sitios de visita de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos y/ reorganización de los itinerarios de visitas, conforme los protocolos establecidos”;*

Que, mediante Resolución No. 0000018, de fecha 1 de marzo de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve *“EXPEDIR LAS MEDIDAS DE MANEJO PARA EL CIERRE TEMPORAL DE LOS SITIOS DE VISITA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS PROVOCADO POR LA DETECCIÓN DE CASOS DE GRIPE AVIAR*

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0006-R

Santa Cruz, 30 de agosto de 2024

H5N1”, en la cual se establecieron las nuevas consideraciones de uso de los sitios cerrados temporalmente por medidas de manejo;

Que, con memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2024-0673-M, la Dirección de Ecosistemas remite el Informe “*MONITOREO DE LA INFLUENZA AVIAR EN AVES MARINAS DE GALÁPAGOS: RECOMENDACIONES POSTERIORES AL MONITOREO EN DARWIN Y WOLF DPNG-ABG-FCD IA 014*”, suscrito el 24 de julio de 2024, documento que corresponde al viaje de campo efectuado por el personal de la DPNG y FCD, que tuvo lugar del 17 al 24 de junio del presente año, y que se encuentra suscrito por MVZ. Andrea Loyola Herrera como Analista de Conservación de Especies Nativas del PNG y DVM. Gustavo Jiménez-Uzcátegui, Investigador Científico Sénior de la FCD, quienes dan a conocer los resultados de los monitoreos realizados en las islas: Genovesa, Marchena, Pinta, Darwin, Wolf, Santiago, Sombrero Chino, Bartolomé. Islotes Beagles y Bainbridges, dando como resultado: “*No se observaron aves marinas con sintomatología de Influenza aviar, ni tampoco se observaron aves muertas (Jiménez-Uzcátegui & Coloma 2024). Según Informe de análisis CT-BM-20-F-001 emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) todas las muestras colectadas resultaron negativas a HPAI H5N1 (ABG 2024)*” y recomiendan lo siguiente: “*(...) Continuar con la diseminación de información de las recomendaciones sanitarias al turismo para embarcar y desembarcar en las zonas de anidación de aves y lobos marinos. Continuar con la vigilancia pasiva por parte del sector turístico, guardaparques y comunidad. Continuar con el cronograma de vigilancia activa por parte de la DPNG, ABG, FCD, establecido y liderado por científicos de la FCD. Restablecer la ruta de barcos de turismo a su itinerario anterior a su paso por las islas Darwin y Wolf. (...).*”

Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0445-O, de fecha 31 de julio de 2024, da a conocer a los operadores turísticos sobre el levantamiento de las medidas de manejo a causa de influenza aviar H5N1 en las áreas protegidas de Galápagos.

Que, la Dirección de Uso Público a través del Proceso de Administración de la Operación Turística emitió el Informe Técnico No. MAATE-DPNG-DUP-012-2024, de fecha 12 de agosto de 2024, denominado “*INFORME TÉCNICO PARA DEROGAR LA RESOLUCIÓN No. 0000018-2024 SOBRE MEDIDAS DE MANEJO A CAUSA DE INFLUENZA AVIAR H5N1 EN SITIOS DE VISITA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS*”, concluyen lo siguiente: “*(...)Una vez que el equipo especializado ha monitoreado varias islas como: Genovesa, Marchena, Pinta, Darwin, Wolf, Santiago, Sombrero Chino, Bartolomé. Islotes Beagles y Bainbridges; y, luego de los análisis respectivos se han obteniendo resultados negativos para influenza H5N1, es recomendable levantar las medidas de manejo que se establecieron para determinados sitios de visita de las áreas protegidas de Galápagos y en consecuencia que las embarcaciones turísticas, retomen la operación normal conforme los itinerarios*

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0006-R

Santa Cruz, 30 de agosto de 2024

asignados en las correspondientes patentes de operación turística. Es necesario que los protocolos de bio seguridad se mantengan para el embarque y desembarque en zonas de anidación de aves y lobos marinos, con el propósito de precautelar la fauna de Galápagos.” Recomiendan además lo siguiente: “(...)Siendo importante y prioritario asegurar la conservación de las especies que habitan en las áreas protegidas de Galápagos, y considerando que se ha superado la proliferación de la influenza H5N1 en las áreas protegidas de Galápagos, se recomienda levantar las medidas de manejo establecidas en la Resolución 00018-2024, de modo que las operaciones turísticas retomen los itinerarios establecidos en sus patentes de operación turística y se derogue la Resolución 00018-2024.”

Que, mediante memorando No. MAATE-DPNG/DUP-2024-0201-M, de fecha 14 de agosto de 2024, la Directora de Uso Público del PNG, se remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el borrador de resolución para derogar la resolución 000018 del 1 de marzo de 2024.

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el artículo 37 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

DEROGAR LA RESOLUCIÓN 0000018 - 2024 Y LEVANTAR LAS MEDIDAS DE MANEJO DE LOS SITIOS DE VISITA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS A CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DE GRIPE AVIAR H5N1

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. 0000018, de fecha 1 de marzo de 2024 y por lo tanto levantar las consideraciones y medidas de manejo establecidas en la misma, a fin de que las operaciones turísticas retomen su programación regular de los itinerarios establecidos en sus respectivas patentes de operación turística.

Artículo 2.- Los operadores turísticos deberán mantener la aplicación de protocolos de bioseguridad para el embarque y desembarque en zonas de anidación de aves y lobos marinos, con el propósito de precautelar la fauna de Galápagos.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0006-R

Santa Cruz, 30 de agosto de 2024

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Directora de Uso Público, al Director de Ecosistemas y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

De la publicación de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:

- MAATE-DPNG/DUP-2024-0201-M

Copia:

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Bióloga
Jenifer Marcela Suarez Moncada
Directora de Ecosistemas, Encargada PNG

Señor Ingeniero
Jimmy Alfredo Bolaños Carpio
Director de la Unidad Técnica San Cristóbal PNG

Señor Licenciado
Rubén Dario Carrión González
Director Unidad Técnica Isabela PNG

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaria 2

Señor
Edie David Rosero Atocha
Responsable (E) de Oficina Técnica Floreana PNG

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0006-R

Santa Cruz, 30 de agosto de 2024

Directora Administrativa Financiera, PNG

Señora Doctora

Maria del Pilar Gaibor Villagomez

Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señor Magíster

Jean Pierre Cadena Murillo

Director Ejecutivo

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA
PARA GALÁPAGOS**

ve/jd